



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2020

R. EX. N° 1084

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., mediante C.I. SUBPESCA N° 3.779 de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 53 de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 249 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada por N° 3246 de 2013 y N° 4549 de 2018, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 4012 de 2019 y N° 772 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante resolución exenta citada en Visto.

Que dicho armador ha solicitado autorización para ceder **30.000 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., inscritos en la señalada pesquería en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, quienes a través de los representantes de sus asociación han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Santiago, de **30.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., inscritos en la señalada pesquería en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALVARO GONZALEZ TRUJILLO	968463	LOBO DE AFUERA III
2	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	965747	ARKHOS IV
3	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
4	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
5	ANTONIO CORTEZ MEZA	913594	GRACIAS A DIOS I
6	ARTURO HURTADO AHUMADA	968274	JOSUE
7	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
8	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
9	CARLOS CORTEZ MEZA	966363	SANTA MARGARITA I
10	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	965738	KAREN PAMELA
11	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
12	CESAR MARAMBIO CASTRO	960891	LOBO DE AFUERA V
13	DANIEL ROJAS CHACANA	965576	ISAURA I
14	DAVID HIDALGO PIZARRO	964506	DON JOSE I
15	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
16	ERNESTO ROJAS CHACANA	967834	ARKHOS III
17	ERNESTO ROJAS CHACANA	966916	GUAJACHE II
18	GERMAN MOYA GARCIA	956524	J J
19	GUILLERMO AYALA PIZARRO	968447	ISIDORA I
20	HECTOR LEON CARVAJAL	952279	TUAREG I
21	IRIALDO GARCIA FLORES	964906	DON LUCHO

22	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
23	ITALO PROFUMO AMAYA	962880	AMADEUS II
24	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	966010	DOÑA PILAR II
25	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
26	JOSE ROJAS CHACANA	968293	CESAR MIGUEL
27	JUAN DELGADO CUELLO	964503	HUMBOLDT II
28	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
29	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALOM II
30	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
31	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
32	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
33	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
34	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	964706	ELVA S
35	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
36	PIA MOLINA SANDOVAL	968795	RINA F Y M
37	SERGIO GUARACHE FARIAS	968111	DANIEL
38	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	963908	LORETO V
39	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
40	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
41	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
42	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 772 de 2020 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **30.000 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4012 de 2019, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2020.

Las mencionadas toneladas corresponden a 4.598 unidades mínimas divisibles, de la Licencia Transable de Pesca Clase A de la unidad de pesquería de **Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	437.173,914	66.998	23.003 - 89.999
Traspaso	30.000,000	4.598	23.003 - 27.599
Final 2020	407.173,914		
Coef. traspasado	0,0459757		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

R
LQP/FOM

